



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00016 00**

Como quiera que al revisar en detalle el escrito de subsanación, se denota que la parte actora no subsanó en debida forma el trámite, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., se **RECHAZA** la anterior demanda.

En efecto, obsérvese que en el numeral 2 de dicho proveído se requirió: “Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1° de la Ley 640 de 2001”.

Pues bien, revisada en detalle el escrito de subsanación, se observa que la parte que pretende demandar, nada dijo sobre el particular, así como tampoco allegó documento y/o constancia alguna que acreditara el cumplimiento a la orden atrás dispuesta.

Situación similar sucede con el numeral 4 del auto de inadmisión en donde se dijo, que en razón a que no se había solicitado la práctica de medida cautelar, era necesario acreditar el envío previo de la presente demanda a la persona que se pretende demandar; situación que el togado demandante trató de evadir requiriendo el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 546890.

No obstante el Juzgado desde ya rechaza la práctica de dicha medida habida cuenta que esta no es una medida innominada que pueda decretarse al amparo de lo reglado en el artículo 590 del C.G. del P. Bajo los anteriores lineamientos es claro que tampoco se cumplió con el numeral 4 del auto de inadmisión.

En consecuencia, y como quiera que NO se subsanaron los yerros, *itérese* el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 20 Hoy 24 DE MARZO DE 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA